



Expediente: PAOT-2022-1108-SPA-870

No. Folio: PAOT-05-300/200-14798 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1108-SPA-870** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) una mascota atada todo el tiempo, le dan de comer y beber, solo que pocas veces y en ocasiones su comida termina entre sus heces y orines, al igual ella duerme en las mismas, no tiene techo, solo es un pedazo de tablas que regularmente se encuentra húmeda (...) [Ubicación de los hechos: calle Conkal, manzana 373, lote 4, colonia Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan, entre calles Chicoasen, y Seye].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Conkal, manzana 373, lote 4, colonia Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1108-SPA-870

No. Folio: PAOT-05-300/200-14798 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de hechos, al inmueble señalado en párrafos anteriores, entrevistándose con una persona habitante del mismo, quien refirió que la persona responsable del canino objeto de investigación, no se encontraba, sin embargo, se constató la existencia de 2 caninos hembras, en las siguientes condiciones:

- Canino tipo Pitbull y otro tipo Schnauzer.
- Ambos sujetos mediante correas que limitaban su movimiento.
- Sin sitio de alojamiento.
- El lugar donde se encuentran, presenta acumulación de heces y orina.

Por lo antes expuesto, se realizó la notificación el citatorio correspondiente, con la finalidad de que el responsable de dichos animales de compañía manifestara lo que a su derecho correspondía en relación a los hechos denunciados.

En relación a lo anterior, la persona responsable del ejemplar canino tipo Pitbull, hizo del conocimiento de esta entidad que dicho canino sería reubicado a otro domicilio.

Posteriormente y en seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta entidad realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en el sitio señalado en líneas anteriores, sitio donde se entrevistó con la persona responsable del canino pitbull, quien refirió que tanto su animal de compañía como el canino tipo Schnauzer, fueron reubicados, por lo que ya no se encontraban en el domicilio, lo cual fue constatado por personal actuante.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia



Expediente: PAOT-2022-1108-SPA-870

No. Folio: PAOT-05-300/200-14798 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuentan con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de bienestar animal, toda vez que se constató que los dos ejemplares que se localizaban en calle Conkal, manzana 373, lote 4, colonia Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan, fueron reubicados.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

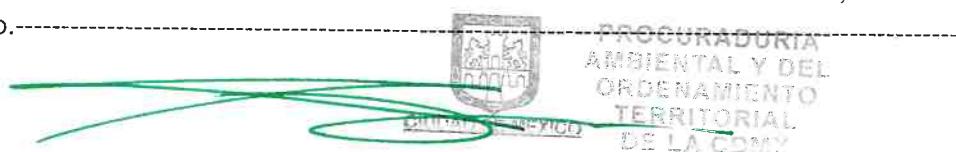
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS